Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: 110014003 052 2022 01257 00

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como en el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor de **ASESORÍAS Y SERVICIOS LEGALES S.A.S.** en contra de **HÉCTOR NICOLÁS LÓPEZ PACHECO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ N°02-00754583-03**

1.1. **$72.688.494** que involucra los seis (6) capitales insolutos contenidos en el título valor base de la ejecución, así:

OBLIGACIÓN	SUMA ADEUDADA
1008477384	$17.094.820
108913254127	$34.621.988
158912016339	$5.417.935
4593560000361228	$9.628.333
4988619002015555	$2.106.936
5434481002084942	$3.818.402

1.2. Por los intereses de mora causados sobre los valores antes indicados, desde el 1 de enero de 2020 que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a las tasas que a renglón seguido se discriminan, sin que superen la máxima legal fluctuante mes a mes, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBLIGACIÓN	TASA MENSUAL
1008477384	2.25%
108913254127	0.92%
158912016339	1.92%
4593560000361228	2.25%
4988619002015555	2.08%
5434481002084942	2.25%

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandada que proceda al pago de la obligación demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte, asimismo, que a partir de dicha

CB

notificación cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

TERCERO. NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. ORDENAR prorrogar el término para fallar este asunto por seis (6) meses más contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P). Lo anterior, por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado Diego Fernando Fajardo Castellanos, en los términos y para los efectos del poder conferido por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
(1-2)

CB

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712125503bee43dd82295c381808dee0894c68299586ac4fb7e6af166ac9ea64**

Documento generado en 13/02/2023 09:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica